

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 40 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 19 de agosto de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: AUMENTO MONTOS DE CRÉDITO POR BENEFICIARIO 2008.

A partir de la fecha de la presente Circular Reglamentaria, se podrán otorgar créditos sin límite de cuantía, bien sea con recursos de redescuento, con recursos propios de los intermediarios financieros, o validados como sustitución de inversiones obligatorias, para los siguientes rubros:

- RUBRO 632250 – CARTERA INVENTARIOS Y COSTOS DIRECTOS. TRANSFORMACION PRIMARIA.
- RUBRO 732250 – CARTERA INVENTARIOS Y COSTOS DIRECTOS. SERVICIOS DE APOYO.
- RUBROS 900001, 900002, 900003, 900004, 900005, 900006 y 900007 – CRÉDITOS DE CAPITAL DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES RURALES.

El plazo para estos créditos será de hasta (2) años, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con períodos hasta trimestrales, y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la trimestral.

La presente Circular Reglamentaria modifica la Circular Reglamentaria P - 21 de 2008 y deroga la Circular Reglamentaria P - 33 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, las Gerencias de Crédito y Comercial y/o la Dirección de Cartera de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente